El Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, ¿Podría vulnerar derechos fundamentales de las personas usuarias?

La reforma a la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión **no establece con precisión cuáles datos biométricos son los que se entregarán para la integración del padrón** y tampoco cómo sería el procedimiento para acceder a ellos, por lo que podría **vulnerase el principio de certeza jurídica**, que quiere decir que todas las personas deben conocer con claridad cuáles serían las consecuencias de actuar o no de determinada forma.

Los **datos biométricos son propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles,** por lo que las medidas de seguridad que se deban implementar para garantizar su seguridad serán indispensables y quien posea esta información, debe tener la capacidad de implementarlas, pues, en ningún lugar del mundo habrá dos personas con las mismas huellas digitales o los mismos iris, **si el Padrón fuera vulnerado, divulgado o vendido, habría una afectación irreparable.**

Si se quiere continuar con la prestación del servicio de telefonía móvil, las personas usuarias tienen que entregar su información para su inscripción en el Padrón, **eliminando así el principio del consentimiento como eje rector de la protección de datos personales en donde cada quien puede decidir libremente si otorga o no su información**; es cierto, estrictamente se tiene la opción de no entregar la información, pero esta aparente facultad de decisión no puede ser considerada como consentimiento, en tanto que nace condicionado a cambio de mantener o adquirir una línea telefónica.

Esta determinación, además de que puede violentar los principios en la protección de datos, también **podría limitar el derecho a la información, al condicionar el libre acceso a la información plural y oportuna**, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de expresión.

En México, el Estado debe **garantizar el derecho a la información, el derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet y no limitarlo.

Los derechos humanos -como todos los derechos- no son absolutos y admiten ciertos límites; no obstante, aun cuando la seguridad pública es uno de los bienes públicos que generalmente prevalecen como excepciones a los derechos humanos, lo cierto es que, **ninguna autoridad debe escudarse en argumentos que tiendan a privilegiar la seguridad pública por encima del respeto a los derechos humanos.**

Fuente:
Cfr. Posicionamiento Reformas a La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Sesión ordinaria del Pleno del INAI, de fecha 27 de abril de 2021, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=MUbRy3BRgl0

Infografía:
inai